

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO (7°) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
AUTO INTERLOCUTORIO N°783

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso:** VERBAL  
**Radicación:** 760013103007 2020-00081-00  
**Demandante:** Zander Mateo Casierra Cabezas representado por su señora madre Ángela María Cabezas Sevillano  
**Demandado:** Asociación Deportivo Cali

Surtidas las etapas propias del procedimiento se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia **inicial** y de **instrucción y juzgamiento** señaladas en el Estatuto Procesal Civil, artículos 372 y 373, que defina la instancia, advirtiéndole a las partes que la práctica de las pruebas es posible y conveniente desde la primera audiencia y se decretarán las mismas en el presente auto. En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

1). Decretase dentro del presente proceso las siguientes pruebas:

a). **Parte demandante:**

**Documentales:** Téngase como pruebas las que se relacionan en el acápite de pruebas de la demanda.

**Interrogatorio de Parte:** Decretar el interrogatorio de parte a la demandada Marco Aurelio Caicedo Jaramillo en calidad de representante legal de la Asociación Deportivo Cali y/o quien haga sus veces.

**Declaración de Parte.** Se aclara que la declaración de parte son todas aquellas afirmaciones que realice el interrogado que no sean confesión y que se obtienen durante el interrogatorio de parte, conforme se puede concluir fácilmente de la lectura completa del contenido expreso del artículo 191 del C.G.P. y en particular su inciso final que hace referencia taxativa a la declaración de parte, así como también de la lectura completa del Capítulo III del Título Único de pruebas, estando reservada la declaración de parte únicamente para quien tenga la vocación de confesar, es decir, a la contraparte de quien solicita el interrogatorio. Por tal razón, no se accederá a tal solicitud.

**Testimoniales:** Se decretan los siguientes testimonios: Héctor Gustavo Quiñonez Sánchez, Oscar Astudillo Palomino. Para su declaración deberán asistir a la audiencia inicial de que trata el artículo 373 C.G.P, advirtiéndole que los mismos podrán ser limitados por el juez de considerarlos innecesarios

acorde con los hechos que considera demostrados en la fijación del litigio, de conformidad con el artículo 212 del C.G.P.

**Oficios:** Librar oficios a fin de:

- Ordenar a la Asociación Deportivo Cali y/o a su revisor fiscal, para que certifiquen la suma que recibió y en qué fecha, por la venta definitiva de los derechos deportivos, económicos y federativos, de inscripción, pase y transferencia nacional e internacional del jugador de fútbol profesional Zander Mateo Casierra Cabezas al Club Ajax de Holanda afiliado a la Real Federación de Fútbol de Los Países Bajos.
- Oficiar a la DIAN para que remita a este Despacho información sobre los pagos realizados al señor Zander Mateo Casierra Cabezas identificado con la cédula de ciudadanía N°1.144.200.580 de Cali, que haya realizado la Asociación Deportivo Cali con Nit.890301160-1, con motivo a lo mencionado o relatado dentro del cuerpo de la presente demanda en los hechos y pretensiones a partir de 1 de enero de 2013 hasta el día que se le dé respuesta a la presente solicitud.
- Negar la solicitud de oficiar a la División Mayor Del Futbol Colombiano "DIMAYOR", toda vez que la documentación a que se hace referencia fue aportada al proceso y la misma no ha sido tachada de falsa, ni desconocida por la parte demandada.
- Negar la solicitud de oficiar al Club Ajax De Holanda afiliado a la Real Federación de Fútbol de Los Países Bajos toda vez que no es claro lo que se pretende con esta solicitud probatoria. Además, que de ninguna forma se ha desconocido la transferencia definitiva de los derechos del jugador de futbol Zander Mateo Casierra Cabezas entre éste y la Asociación Deportivo Cali.

**Inspección judicial:** Negar la presente solicitud probatoria toda vez que la misma se considera innecesaria frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

#### b). Pruebas de oficio

**Documentales:** Téngase como pruebas los documentos anexos aportados por el demandado con la contestación y excepciones.

**Oficios:** Librar oficios a fin de:

- Ordenar a la Comisión del Estatuto del Jugador de la División Mayor del Futbol Colombiano "DIMAYOR" remitir toda la documentación correspondiente a los procesos N°CEJ009-2015 - CEJ005/2016 – CEJ001-2019 y demás que correspondan, donde sea demandante

Zander Mateo Casierra Cabezas y demandada la Asociación Deportivo Cali, en razón a la participación del jugador en la transferencia y las reclamaciones derivadas de ello.

**2). De la citación a las partes para las AUDIENCIAS que a continuación se programan.**

Cítese a las partes para adelantar las **AUDIENCIAS** de que tratan los artículos 372 - 373 del Código General del Proceso, para el día **14 de septiembre de 2021, hora 09:00 a.m.**, atendiendo a que se pueden practicar las pruebas y proferir sentencia el mismo día.

PREVENIR a las partes sobre las consecuencias PROCESALES y PECUNIARIAS que acarrea la no asistencia a esta audiencia, de **la misma manera se les insta a los abogados para que con antelación a la fecha y hora indicada tengan conocimiento de la diligencia, y de ello deberán informar a sus prohijados.**

La citación a la audiencia se entenderá surtida con la notificación por **ESTADO** del presente auto.

Se informa que la audiencia se adelantará por la plataforma LIFESIZE a través de un vínculo que se compartirá una antelación no mayor a un día a los correos electrónicos suministrados por las partes para recibir notificaciones, igualmente se les solicita informar un número de teléfono celular que preferiblemente tenga acceso a la aplicación WhatsApp.

De igual forma, se advierte a las partes, que deben suministrar los correos electrónicos de los testigos y peritos, al igual que sus números de teléfono celular que preferiblemente tengan acceso a la aplicación WhatsApp.

En ambos casos la información deberá suministrarse dentro del traslado de la presente providencia mediante comunicación dirigida al correo: [j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) .

**NOTIFIQUESE,**

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA**  
**Juez Séptimo Civil Circuito de Cali**

49

Firmado Por:

Libardo Antonio Blanco Silva  
Juez Circuito  
Civil 007  
Juzgado De Circuito  
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9354c7358d2e8d1b67295896dd8e3fbfb686c1b9d2183e6c4b4bb5ac1f5120cb**  
Documento generado en 12/08/2021 05:24:22 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**